



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HILARIO CRUZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2826/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2826/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Hilario Cruz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0409000163116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“¿Cuales son los locales inactivos o cerrados de los mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa?” (sic)

II. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio DGJG/DG/CMVP/3448/2016 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“... ”

Al respecto me permito informarle que esta Autoridad está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos.

...” (sic)

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“RESPUESTA EMITIDA POR EL COORDINADOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0409000163116.



Solicité información en relación a los locales inactivos o cerrados de los mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa; y recibí una respuesta por parte de otra área distinta a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, el Coordinador de Mercados y Vía Pública, quien refiere que no puede dar respuesta a lo solicitado por estar "realizando gestiones para determinar la situación jurídica de cada uno de ellos".

Violación a mi derecho de información." (sic)

IV. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por el que el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:



OFICIO DGJG/DG/CMVP/3718/2016:

“PRIMERO: Esta Autoridad recibió "Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública" con número de folio 0409000163116, de fecha 01 de septiembre de 2016, del sistema electrónico "INFOMEX" en fecha 05 de septiembre de 2016, día en que fue turnada por la Oficina de Información pública en esta Delegación para su atención a esta Coordinación a mi cargo.

SEGUNDO: En relación con el motivo de inconformidad toda vez que la solicitante manifiesta que recibió respuesta por parte de otra área distinta a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, esta Autoridad manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En este sentido esta Autoridad dio atención y seguimiento a dicha solicitud, emitiendo la respuesta y dando integro cumplimiento a lo establecido por la Constitución, así mismo, es de señalar que la respuesta emitida no excluye la respuesta que pudiese emitir la Dirección Territorial.

..." (sic)

OFICIO OIP/619/2016:

“ ...

Al respecto, y a efecto de atender dichos agravios, me permito anexar al presente:

- Copia simple de dos fojas que corresponden al Oficio No. DGJG/DG/CMVP/3718/2016, signado por el C. Gabriel Flores Romero, Coordinador de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General Jurídica y Gobierno, anexando al mismo siete fojas, como presentación de pruebas.
- Copia de la impresión de pantalla del correo enviado al C. HILARIO CRUZ, al correspondiente olgasanchez1987@outlook.es, anexándole copia del Oficio No. DGJG/DG/CMVP/3718/2016, como conocimiento.



*Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted tener por presentadas dichas pruebas en tiempo y forma, en atención al Recurso de **RR.SIP.2826/2016** ...” (sic)*

VI. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“¿Cuales son los locales inactivos o cerrados de los</i>	<i>“... Al respecto me permito informarle que</i>	<i>“Solicité información en relación a los locales inactivos o cerrados de los mercados y concentraciones de la Subdelegación</i>



<p>mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa?”. (sic)</p>	<p>esta Autoridad está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos. ...” (sic)</p>	<p>Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa; y recibí una respuesta por parte de otra área distinta a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, el Coordinador de Mercados y Vía Pública, quien refiere que no puede dar respuesta a lo solicitado por estar "realizando gestiones para determinar la situación jurídica de cada uno de ellos".</p> <p>Violación a mi derecho de información.” (sic)</p>
---	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio que contuvo la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, reiteró lo informado en la respuesta impugnada, ya que a su dicho, de manera fundada y motivada se le hizo saber al ahora recurrente que dicha respuesta no excluía la que pudiera emitir la Unidad Administrativa a quien iba dirigida la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado.

Por lo anterior, es preciso señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Mercados y Vía Pública, en virtud de que dicha Área respondió señalando que no podía dar lo requerido por estar "*realizando gestiones para determinar la situación jurídica de cada uno de ellos*", sin embargo, la misma fue dirigida a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez del Sujeto.

Por lo expuesto, es importante citar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado:



“ ...

Solicitud:

“¿Cuales son los locales inactivos o cerrados de los mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa?”. (Sic)

Respuesta:

“Al respecto me permito informarle que esta Autoridad está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos. ...” (sic)

Ahora bien, es preciso citar la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

Puesto: 1.1.4.2 COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA

Misión: *Autoriza los permisos correspondientes al uso comercial de la vía pública, al tiempo que supervisa la adecuada administración de los mercados públicos ya establecidos.*

Objetivo 1: *Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Autorizar y/o negar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma.*
- *Promover acciones que permitan una adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación.*
- *Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.*
- *Supervisar el desarrollo del programa de reordenamiento del comercio en vía pública.*
- *Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.*



- *Fomentar la regularización a través de programas y/o acciones, de los comerciantes instalados en la vía pública.*
 - *Establecer estrategias para la atención de la demanda ciudadana.*
 - *Autorizar los gafetes para la incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública.*
 - *Establecer mesas de trabajo con las distintas organizaciones de comerciantes a efecto de concertar soluciones a los problemas ocasionados por la instalación de comercio en vía pública, administración de mercados y concentraciones.*
 - *Vigilar el cumplimiento de las facultades delegadas a la Direcciones Territoriales, en materia de administración de mercados y concentraciones ubicados en la Delegación.*
 - *Promover acciones para liberar del comercio informal las zonas determinadas como restringidas.*
 - *Validar los informes de ingresos mediante el mecanismo de aplicación automática (autogenerados) por concepto de derechos, aprovechamientos por romerías y por el uso de la vía pública.*
 - *Determinar y diseñar acciones que permitan contener el crecimiento de ambulantes y del comercio en vía pública.*
 - *Implementar acciones de vigilancia en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que se le adscriben.*
 - *Informar periódicamente y/o cuando lo requiera el titular de la Dirección de Gobierno lo relacionado con sus funciones y actividades.*
 - *Diseñar y coordinar las actividades necesarias para la implementación de las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal aplicables para la Delegación Iztapalapa.*
 - *Las demás que le encomiende la Dirección de Gobierno y las que se deriven de la normatividad vigente.*
- ...

DIRECCIONES TERRITORIALES

1.7 Dirección Territorial en Aculco

1.8 Dirección Territorial en Cabeza de Juárez



1.9 Dirección Territorial en Centro

1.10 Dirección Territorial en Ermita Zaragoza

1.11 Dirección Territorial en Estrella

1.12 Dirección Territorial en Paraje San Juan

1.13 Dirección Territorial en San Lorenzo Tezonco

1.14 Dirección Territorial en Santa Catarina

Puesto: DIRECCIÓN TERRITORIAL

Misión: *Proporciona una atención eficiente y de calidad a los habitantes de las colonias que integran las distintas Direcciones Territoriales, con el propósito de resolver de manera oportuna las demandas ciudadanas y acabar con el rezago que existe en materia de servicios urbanos, jurídicos y sociales.*

Objetivo 1: *Coordinar con las distintas áreas la elaboración e integración del Programa Operativo Anual para cada una de las Direcciones Territoriales.*

Difundir entre la comunidad de manera clara, oportuna y veraz, la información sobre las acciones, la universalidad de los programas y proyectos delegacionales, así como los que promueva la cualquier Dirección Territorial. Involucrar e integrar a la ciudadanía en las acciones del gobierno (corresponsabilidad) para fomentar una comunidad propositiva.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Dirigir, coordinar y controlar, el ejercicio de las facultades que en materia Jurídica y de Gobierno le han sido delegadas en los ordenamientos jurídicos respectivos, conforme a las políticas generales, que para tal efecto expida la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Emitir autorizaciones para la celebración de eventos familiares en vía pública.*
- *Dar aviso a las Coordinaciones de Gobierno y de Seguridad Pública de la celebración de los eventos familiares en vía pública.*
- *Autorizar bailes en plazas públicas que se realicen conforme a las tradiciones y festividades típicas de los pueblos y comunidades de la demarcación, conforme a los lineamientos que establece el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones.*



- *Emitir órdenes de visitas de verificación a realizar, a través de los verificadores adscritos a la Coordinación de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Expedir certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la Delegación, de conformidad con la normatividad en la materia.*
- *Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para efectuar las acciones de ocupación total o parcial de inmuebles que hayan sido recuperados.*
- *Coordinar la prestación de servicios de asesoría jurídica gratuita, en las materias civil, penal, administrativa, laboral, arrendamiento, familiar y mercantil.*
- *Ejecutar su propio Programa de Protección Civil Territorial, atendiendo a las necesidades y características específicas de su circunscripción.*
- *Ordenar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan, conforme a derecho.*
- *Dirigir la administración de los mercados públicos y concentraciones pertenecientes a su circunscripción territorial, así como el manejo de ingresos y egresos generados por los sanitarios en los mercados públicos.*
- *Elaborar el Padrón de Locatarios de los mercados públicos y concentraciones, considerando los antecedentes que proporcione la Coordinación de Mercados y Vía Pública, a efecto de regular su uso.*
- *Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para el refrendo oportuno de las cédulas de empadronamiento de locatarios, así como al pago correspondiente a los derechos de piso.*
- *Asegurar el levantamiento en los mercados públicos y concentraciones para determinar áreas comunes invadidas, los cambios y ampliaciones de giro, los locales que dejen de ser explotados por más de 90 días y emitir el dictamen correspondiente.*
- *Dirigir la concertación con los mercados públicos respecto a la obra pública anual a realizarse de conformidad al techo presupuestal que proporcione la Dirección General Jurídica y de Gobierno; para ello deberán solicitar el Visto Bueno y la elaboración de los recibos correspondientes a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.*
- *Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, así como mandar retirar los obstáculos de la vialidad en donde se impida su adecuado uso, de conformidad con la normatividad aplicable y directrices que, en su caso, emita la Dirección General Jurídica y de Gobierno, e iniciar las acciones penales que procedan.*



- *Coordinar las acciones conjuntamente con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de personas indigentes y no haya quien reclame el cadáver o los deudos carezcan de recursos económicos.*
- *Instrumentar acciones en coordinación con las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano, tendientes a la prevención y extinción de incendios.*
- *Autorizar la circulación en su circunscripción territorial, de bicicletas adaptadas, así como autorizar las tarifas respectivas y llevar un registro y padrón de las mismas.*
- *Ordenar medidas administrativas para mantener la posesión de bienes del dominio público, de conformidad a las directrices que marque la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Elaborar el levantamiento del Padrón Inmobiliario de los predios que se ubiquen en su circunscripción territorial y que se encuentren baldíos, desocupados o invadidos, así como instrumentar y coordinar programas para evitar asentamientos irregulares.*
- *Supervisar el levantamiento del inventario de los camellones, áreas verdes, remanentes y/u otros espacios destinados a la vía pública y las áreas naturales protegidas.*
- *Emitir las resoluciones definitivas de recuperación administrativa, para liberar la vía pública de las rejas, cercas, bardas o de cualquier otro obstáculo y hacer de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha acción.*
- *Contribuir a los diagnósticos de riesgos y las acciones de protección civil.*
- *Participar en los programas de seguridad pública, así como supervisar a los Comités de Seguridad Pública de las colonias de su ámbito territorial.*
- *Acordar con los Comités Vecinales las acciones a seguir en materia de seguridad pública.*
- *Planear recorridos permanentes por el territorio de la Dirección para detectar la problemática en materia de seguridad pública.*
- *Asegurar la elaboración de diagnósticos, mapas criminalísticos y estadísticas de los índices delictivos por colonia y unidad territorial.*
- *Coordinar que la demanda ciudadana sea canalizada de manera correcta.*



- *Dirigir las labores de apoyo, difusión y seguimiento de los programas de las Direcciones Generales y de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Supervisar las acciones para rehabilitar y dar mantenimiento a la carpeta asfáltica, en lo que se refiere al bacheo, guarniciones y banquetas.*
- *Garantizar la ejecución de los programas de balizamiento de las vialidades secundarias, así como en el mantenimiento de la carpeta asfáltica.*
- *Coordinar la atención de las demandas de desazolve y las actividades de conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje.*
- *Determinar las acciones para realizar el mantenimiento y conservación de parques y jardines.*
- *Planear servicios de reparación y mantenimiento de luminarias en las vías secundarias dentro del perímetro territorial.*
- *Verificar las presiones de las líneas primarias para asegurar la repartición de agua potable en carros tanque, en las zonas que presenten falta de agua.*
- *Dirigir el servicio de recolección de basura en coordinación con el área central y de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles.*
- *Planear la ejecución de la demanda de poda y tala de árboles.*
- *Garantizar recorridos para la reparación de fugas de agua, así como en la conservación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable, en las colonias que le correspondan.*
- *Dirigir campañas de concientización en el manejo de los residuos sólidos, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Delegacional y de Servicios Urbanos.*
- *Expedir programas de concientización de uso y aprovechamiento del agua, en coadyuvancia con las instancias correspondientes, así como dar mantenimiento a la red secundaria de agua potable.*
- *Coordinar los programas de atención a la comunidad en actividades como: campañas de salud pública, eventos recreativos, cívicos, deportivos y culturales, atención a adultos mayores, así como a la mujer y la juventud, trabajo social, etc.*
- *Formular y evaluar programas de rescate de los valores familiares y cívicos; asimismo; formular programas para elevar el nivel cultural de la población.*



- *Formular estrategias para favorecer una cultura para el control de la fauna nociva en la unidad territorial.*
- *Autorizar los programas que lleva a cabo la Dirección Territorial en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural, conforme la normatividad que emita la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Atender las audiencias y recorridos solicitados por los diferentes sectores sociales y representaciones vecinales en el territorio.*
- *Dirigir las consultas vecinales, a excepción de aquellas en donde algún ordenamiento legal señale que tengan carácter vinculatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Coadyuvar a la coordinación, participación, integración y operación de los comités vecinales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Garantizar el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo la Dirección Territorial.*
- *Dirigir campañas encaminadas a promover la cultura de participación ciudadana, así como el fortalecimiento de los canales de participación ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Dar seguimiento a las demandas de la comunidad ante la Dirección Territorial, así como promover reuniones y recorridos conjuntos con las áreas centrales y concertar apoyos para atender las demandas.*
- *Controlar y evaluar que el servicio de información y asesoría que se brinda a los ciudadanos sobre la expedición de trámites y servicios que proporciona la Delegación a través de la UNAC Territorial, sea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Manual de Trámites y Servicios para el público del Distrito Federal vigente.*
- *Dictaminar y dar respuesta, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a las solicitudes de trámites y servicios que presente la ciudadanía, atendiendo a los acuerdos delegatorios de facultades y atribuciones, al Manual de Trámites y Servicios al Público y al propio Manual Administrativo Delegacional.*
- *Dirigir y coordinar que la captación y registro de la demanda ciudadana, sea a través del sistema del CESAC, adjunto a la UNAC Territorial, y canalizarla al área central correspondiente, en caso de que no sea competencia de la Dirección Territorial.*



- *Dirigir y coordinar que se le informe al ciudadano sobre la atención de su demanda a través de la UNAC Territorial, la cual registrará el resultado de la misma en el sistema del CESAC, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional a través de la UNAC Sede.*
- *Realizar diagnósticos comunitarios que coadyuven al proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de las políticas públicas, en el ámbito territorial de su competencia y alimentar el subsistema de información Delegacional, a partir de los diagnósticos territoriales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Participar en el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Delegación, a través de los subsistemas de información, control y evaluación y participar en la formulación de las políticas y programas en el ámbito de su Demarcación Territorial.*
- *Formular y coordinar el Programa de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Coordinar la integración de los informes de la gestión pública de la Dirección Territorial que soliciten las áreas centrales de la Delegación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Participar en la formulación de programas de modernización de la gestión pública y atención a la ciudadanía, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Dirigir la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas, comerciales y económicas, dentro de la Dirección Territorial conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Desarrollar programas para la realización de actividades culturales, tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Coordinar las acciones relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*
- *Difundir los programas de educación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.*



- *Promover la supervisión ciudadana a obras y servicios prestados por la Delegación e informar debidamente a los vecinos de las obras y acciones a realizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Delegacional y de Obras y Desarrollo Urbano.*
- *Promover convenios tendientes a fomentar el desarrollo económico y la construcción de obras comunitarias dentro del ámbito territorial, en coordinación con las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Delegacional.*
- *Asignar el parque vehicular a las áreas de la Dirección Territorial, de acuerdo a las actividades y funciones que desempeñan, así como vigilar su mantenimiento y resguardo.*
- *Asignar el personal de base, eventual y de servicio social a las distintas áreas de la Dirección Territorial de acuerdo a su perfil profesional, así como mantener actualizada la plantilla del personal que tenga adscrito.*
- *Representar a la Delegación ante la comunidad en los actos de gobierno, circunscritos a la Dirección Territorial.*
- *Apoyar el programa de reordenamiento del comercio en vía pública e informar a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.*
- *Establecer y organizar el Subcomité Territorial de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.*
- *Dar seguimiento a las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el Jefe Delegacional en coordinación con el área de Concertación.*
- *Establecer espacios de concertación para la solución de controversias vecinales con la intervención de las áreas de Gobierno correspondientes.*
- *Establecer mecanismos de vinculación con los programas y servicios de las Direcciones Generales Delegacionales y áreas de Gobierno, en materia de concertación.*
- *Supervisar con organizaciones, asociaciones y representaciones vecinales los servicios que deben realizarse en su comunidad en concertación con las autoridades.*
- *Planear y dar seguimiento puntual a la implementación de las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal aplicables para la Delegación Iztapalapa.*
...” (sic)



De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Coordinación de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado tiene como misión autorizar los permisos correspondientes al uso comercial de la vía pública, al tiempo que supervisa la adecuada administración de los mercados públicos ya establecidos, y su objetivo es vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública, también autorizará o negará los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma y supervisará la actualización permanente del Padrón de Locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación, y **vigilará el cumplimiento de las facultades delegadas a la Direcciones Territoriales en materia de administración de mercados y concentraciones ubicados en la Delegación.**
- La Dirección Territorial en Cabeza de Juárez tiene como misión general la de proporcionar una atención eficiente y de calidad a los habitantes de las Colonias que integran las distintas Direcciones Territoriales, con el propósito de resolver de manera oportuna las demandas ciudadanas y acabar con el rezago que existe en materia de servicios urbanos, jurídicos y sociales, **así como dirigir la administración de los mercados públicos y concentraciones pertenecientes a su circunscripción territorial, el manejo de ingresos y egresos generados por los sanitarios en los mercados públicos y elaborar el Padrón de Locatarios de los mercados públicos y concentraciones, considerando los antecedentes que proporcione la Coordinación de Mercados y Vía Pública, a efecto de regular su uso, coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno para el refrendo oportuno de las Cédulas de Empadronamiento de locatarios, así como al pago correspondiente a los derechos de piso, asegurar el levantamiento en los mercados públicos y concentraciones para determinar áreas comunes invadidas, los cambios y ampliaciones de giro, los locales que dejen de ser explotados por más de noventa días y emitir el dictamen correspondiente y dirigir la concertación con los mercados públicos respecto a la obra pública anual a realizarse de conformidad al techo presupuestal que proporcione la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para ello, deberán solicitar el Visto Bueno y la elaboración de los recibos correspondientes a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.**



Por lo anterior, es claro que la Coordinación de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado, emisor de la respuesta impugnada, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, sin embargo de la lectura al *Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Iztapalapa*, se pudo observar que también la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez cuenta con la atribución de **dirigir la administración de los mercados públicos y concentraciones pertenecientes a su circunscripción territorial, así como elaborar el Padrón de Locatarios de los mercados públicos y concentraciones, considerando los antecedentes que proporcione la Coordinación de Mercados y Vía Pública, a efecto de regular su uso, dándose una competencia concurrída entre las dos Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, por ello, la Dirección podía pronunciarse respecto de lo requerido por el particular, sin que aconteciera puesto que no fue turnada la solicitud de información a dicha Dirección, por lo que su actuar carece de exhaustividad.**

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, debió primeramente turnar la solicitud de información ante todas las Unidades Administrativas competentes para responder a la misma de conformidad al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Sin embargo, únicamente se pronunció al respecto la Coordinación de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado, cuando de conformidad con el *Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Iztapalapa*, también cuenta con atribuciones



para manifestarse la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, máxime que como lo señaló el recurrente, es a ésta última a quien iba dirigida la solicitud de información, por ello, es claro que no se atendieron con puntualidad los requerimientos, al no haberse generado las gestiones pertinentes para satisfacer a la misma, de conformidad a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley*



Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.



Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Lo anterior, no genera certeza jurídica al particular sobre el actuar del Sujeto Obligado, ya que su solicitud de información no fue gestionada ante sus Unidades Administrativas competentes para la atención de la misma, lo cual transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, de la respuesta emitida por la Coordinación de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado, donde manifestó “... *me permito informarle que esta Autoridad está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos*”, es claro que tampoco genera certeza jurídica en el particular respecto a dicha manifestación, al ser claro que no informó mayores elementos de convicción que lo ayudaran a entender a que se refirió con “*gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos*”, puesto que no es claro a qué se hacía referencia con dicha manifestación.

Asimismo, el Sujeto Obligado, a través de su Coordinación de Mercados y Vía Pública, emitió una manifestación que no es comprensible, ya que si bien se pudiera entender que se está por determinar la situación jurídica de los locales inactivos o cerrados de mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez, lo cierto es que dicho argumento parte de una mera suposición realizada por éste Órgano Colegiado, lo cual evidentemente no satisfizo el requerimiento del particular, ya que como se señaló, no crea certeza jurídica en su actuar al no haber sido exhaustivo, máxime que se encuentra dentro de sus atribuciones, de conformidad con el *M Manual Administrativo*



en su parte de Organización de la Delegación Iztapalapa, por ello, podía pronunciarse al respecto, otorgando mayores elementos al ahora recurrente que satisficieran su solicitud de información en su totalidad.

En ese sentido, el agravio resulta parcialmente **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a una de las Unidades Administrativas competente para proporcionar lo requerido, sin realizar las gestiones pertinentes para que fuera turnada la misma a la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, quien también cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, a efecto de crear mayor certeza en su actuar, la Coordinación de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado deberá informar al particular mayores elementos de convicción que lo ayuden a entender a qué se refiere con “... *está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos*”, al ser evidente que dicha respuesta no es clara.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena lo siguiente:

- De forma exhaustiva y con la debida fundamentación y motivación, la Coordinación de Mercados y Vía Pública atienda el requerimiento del particular consistente en:

“¿Cuales son los locales inactivos o cerrados de los mercados y concentraciones de la Subdelegación Cabeza de Juárez de Iztapalapa, que dirige el Lic. David Ochoa?”



- Gestione la solicitud de información a la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que dentro de sus atribuciones también se pronuncie sobre el requerimiento transcrito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO